

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe el poder, en el sentido de indicar claramente la clase de proceso que se pretende iniciar. Ello por cuanto en el poder se señala Reivindicatorio y en la demanda Restitución de inmueble.

2.- Adecue el poder allegado en el sentido de dirigirlo al juez de conocimiento. Téngase en cuenta que el mismo está dirigido al Juez Civil del Circuito.

3.- Allegue copia del contrato de arrendamiento objeto de la demanda, pues pese a indicar que se aporta, el mismo no está adosado al expediente.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2022-00508-00